

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á don Benito Marin, Regidor Sindico que fué del Ayuntamiento de Santa Coloma, por supuesto delito de calumnia é injuria, han consultado lo siguiente:

«Excmo. señor: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Logroño ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Regidor Sindico que fué de la villa de Santa Coloma don Benito Marin.

Resulta que el mencionado Regidor evacuó su informe en el expediente justificativo de la esencion legal de un mozo para librarse del servicio de las armas, manifestando que sin embargo de ser los testigos que declaraban *personas de buena fama no decian la verdad*:

Que habiéndose querrellado de calumnia é injuria por este hecho los testigos agraviados ante el Juez de primera instancia, pidió este, de conformidad con el dictámen fiscal, autorizacion para procesar criminalmente al Regidcr:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, contestó negativamente, fundado en que las apreciaciones que con un carácter privado hace un funcionario público no pueden constituir delito alguno de los penados por el Código:

Considerando que de ningun modo pueden estimarse como delitos de injuria ó calumnia las apreciaciones que los funcionarios públicos hagan en cumplimiento de su deber de las palabras ó actos de otras personas; pues siendo sus informes reservados hacen imposible legalmente que aquellas apreciaciones

lleguen á tener el carácter distintivo de todo delito ó falta.

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de junio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Antonio Ivars, se ha dignado autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Bonifayo y pasando por las inmediaciones de Sollana y Sueca, termine en la villa y puerto de Cullera; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Carlos Lamiable, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año, para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de las inmediaciones de Sevilla y pasando por la Algaba, Gerona, Campo de Tejada, Manzanailla, Palmas, Villarrasa, Nieblas y San Juan del Puerto, termine en Huelva, en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al pro-

yecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.

Ilmo. señor: Constan lo de los antecedentes que existen en este Ministerio, que asciende á una considerable cantidad el atraso procedente del descubierto en que se hallan muchos de los favorecidos, con anterioridad á la publicacion del reglamento vigente de Universidades, con la gracia de recibir grados académicos, á condicion de pagar en distintos plazos los derechos que, por los mismos se exigen; y considerando que ademas de ser el pago puntual de estos la mente de tales concesiones, no es posible permitir continúe por mas tiempo el perjuicio que de este estado de cosas se irroga al Tesoro, Su Magestad la Reina (Q. D. G.), oido el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido disponer:

1.º Que las personas que, habiendo recibido la concesion espresada con anterioridad al reglamento vigente de Universidades, se hallen en descubierto de alguno ó algunos de sus respectivos plazos, verifiquen el pago correspondiente en todo lo que resta de año; en la inteligencia de que para el 31 de diciembre han de estar al corriente de los mismos.

2.º Que igualmente haya de estar al corriente para dicho dia el pago de los plazos que, por efecto de las concesiones espresadas en el párrafo anterior, venciesen con posterioridad á la fecha de esta resolucion y antes de dicha época.

3.º Que llegada que sea esta última, den cuenta los Rectores de las Universidades á esa Direccion de todos los que en aquella fecha queden en descubierto, para que por la misma se proceda á la declaracion de caducidad de los titulos, y disponga su publicacion en el Boletín de la provincia respectiva.

Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que en el caso de que algunos de los individuos que se hallen en descubierto pertenezcan al profesorado público hayan de proceder al pago de sus débitos en el preciso término de 20 dias, á contar desde la

publicacion de esta disposicion; debiendo los Rectores dar cuenta de los que no lo efectuaren, para que por la Ordenacion de pagos de este Ministerio se retenga de sus sueldos la cantidad mensual necesaria para que el Tesoro quede reintegrado en la espresada fecha de 31 de liciembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de julio de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º.—Número 166.

Por el Alcalde de Colmenar Viejo se me participa el hallazgo de una yegua que se hallaba extraviada en aquel término.

La persona á quien pertenezca podrá reclamarla ante el referido Alcalde, quien la devolverá, previas las justificaciones oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado durante el tiempo del depósito.

Madrid 26 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Montes.—Circular.

Quedan esentas del régimen de las Ordenanzas generales de montes y de la dependencia de la Direccion general de Agricultura, las fincas de propios y del comun de vecinos que han sido declaradas por cualquier concepto enagenables, segun así se desprende del contenido de la Real orden de 18 del corriente, espedita por el Ministerio de Fomento, y publicada en el número 176 del Boletín Oficial de la provincia. Por consiguiente, entran en las condiciones generales de su respectiva procedencia, y quedan sujetas en su Administracion á las leyes que la regulan.

En el citado número del Boletín Oficial se publicó un estado de las fincas enagenables, con arreglo á los párrafos 4.º, 5.º y 6.º del art. 28 de la Real orden de 17 de febrero, para la ejecucion del Real decreto del dia próximo anterior.

A continuacion se publica otro estado de fincas enagenables, en virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 1.º del corriente, publicada en el núm. 168 del Boletín Oficial.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento del público.

Madrid 22 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ESTADO de las fincas llamadas de comun aprovechamiento y dehesas boyales declaradas enagenables en la nueva clasificacion practicada por el Ingeniero de montes de la provincia, atendidas sus condiciones forestales, a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real orden de 1.º del corriente, sin perjuicio de lo que se resuelve sobre si son o no de comun aprovechamiento o dehesas boyales.

Partido de Alcalá de Henares.

Table with columns: PUEBLOS., Nombre de las fincas., Hectáreas., Especies que la pueblan. (Dominante, Subordinada).

Table with columns: PUEBLOS., Nombre de las fincas., Hectáreas., Especies que la pueblan. (Dominante, Subordinada).

Table with columns: PUEBLOS., Nombre de las fincas., Hectáreas., Especies que la pueblan. (Dominante, Subordinada).

Table with columns: PUEBLOS., Nombre de las fincas., Hectáreas., Especies que la pueblan. (Dominante, Subordinada).

PUEBLOS.	Nombre de las fincas.	Cabida. Hectáreas.	Especies que la pueblan.	
			Dominante.	S. bordinada.
Idem.	Monte titulado Carrascal, Coretacho, Cerro Sabanino y Barriscales.	160	Id.	Enebro, jara.
Collado Villalva.	Las Cuerdas	115	Id.	Enebro, tomillo
Idem.	Cerca de la Colada.	32	Id.	Jara.
Idem.	Dehesa boyal.	195	Id.	Fresno, tomillo
Escorial de abajo.	Dehesa de San Sebastian ó boyal.	19	Fresno.	Tomillo.
Idem.	Navazmade y Cañadilla.	12	Id.	Id.
Idem.	Tamajon.	45	Id.	Roble.
Galapagar.	Dehesa del Congosto boyal.	195	Encina.	Enebro, fresno.
Guadalix.	El Sotillo.	5	Olmo.	Espino.
Hortaleza.	Arroyo de Valdeveva ó dehesa boyal.	12	Bardaguera.	Chopo, espino.
Hoyo de Manzanares	Eras de pan trillar ó dehesa boyal.	3	Encina.	Id.
Mata el Pino.	Eras de pan trillar ó dehesa boyal.	3	Roble.	Tomillo.
Moral-Zarzal.	Entre término del Hormigal.	10	Encina.	Enebro, jara.
Navacerrada.	Dehesa boyal de Majaserranos.	15	Tomillo.	Jara, retama.
Navalquejigo.	Dehesa de pan.	105	Encina.	Roble, fresno.
Idem.	Eras de pan trillar.	10	Id.	Fresno.
Idem.	Dehesa de la Fervasa boyal.	64	Fresno.	Roble, encina.
Pedrezuela.	Dehesa boyal.	225	Tomillo.	Espino.
Torrelodones.	Percosilla.	64	Encina.	Enebro, tomillo
<i>Partido de Navalcarnero.</i>				
Arroyo Molinos.	Prado boyal.	20		
Brunete.	Dehesa boyal.	540	Encina.	Quejigo.
El Alamo.	Prado boyal.	45		
Fresnedillas.	Dehesa de Fuente-Lamparas.	56		
Navagamella.	El Soto.	5	Bardaguera.	
Navalcarnero.	Dehesa boyal de Martin.	700	Encina.	
Perales de Milla.	Soto y ladera del Alamo gordo.	12	Id.	Sauce fresno, álamo negro.
Idem.	Dehesa boyal.	70	Id.	
Peralejo.	Dehesa Fuente lamparas.	64		
Sevilla la Nueva.	Monte encinar.	190	Encina.	
Villamanta.	Las Eras.	6		
Villanueva de la Cañada.	Dehesa boyal.	150	Id.	
Villanueva de Perales.	El Monte.	256	Id.	Bardaguera, álamo negro.
Villaviciosa de Odón.	Monte encinar.	280	Id.	
<i>Partido de San Martin de Valdeiglesias.</i>				
Cadalso.	Dehesa de Abajo.	50	Jara.	Pino.
Idem.	Cerro carbonero y Canto ceñido.	44	Retama.	Id.
Idem.	Prado Pozuelo y Solana.	10	Jara.	Retama.
Navas del Rey.	Dehesa boyal.	190	Retama.	
Robledo de Chavela.	Aburlero.	9		
Idem.	Cerro Ramos.	26	Enebro.	
Idem.	La Povedilla.	55	Jara.	Pino.
Idem.	Dehesa de Fuente lamparas.	380		
Idem.	Prado y la Hoya mayor.	8	Fresno.	Bardaguera, roble y jara.
Idem.	Prado Longuera.	64		
Idem.	Prado Cerrado.	4	Cornicabra.	Encina.
Idem.	Dehesa de Fuente lamparas de Santa Maria de la Alameda.	200		
San Martin de Valdeiglesias.	Eras de Santa Lucia.	20		
Idem.	Dehesa de la Mata.	380		
Idem.	Prado Largo.	6		
Idem.	Prado olivar y Humbria.	18	Jara.	Pino.
Santa Maria de la Alameda.	Cuatro prados que radican en el sitio del Horeajo, y que se les conoce con los nombres de Hoyas, Martin Gil, Valdelamada y Horcajo.	19	Piorno.	
Zarzalejo.	Dehesa de Fuente lamparas.	210		
Idem.	Prado Saucejo.	3		
Idem.	Cueva oscura.	15		
Idem.	Cueva mayor.	18	Fresno.	Bardaguera, roble y álamo negro.

PUEBLOS.	Nombre de las fincas.	Cabida. Hectáreas.	Especies que la pueblan.	
			Dominante.	Subordinada.
<i>Partido de Getafe.</i>				
Carabanchel de Arriba.	Los Prados.	5		
Casarrubuelos.	El Prado.	6		
Ciempozuelos.	Soto del Parral.	142	Taray.	Alamo negro.
Idem.	Prado Largo.	8		
Idem.	Rincon del Barco y Arriadas.	150	Id.	
Fuenlabrada.	Prado Acedinos.	15		
Getafe.	Id.	15		
Humanes.	El Prado.	18		
Leganés.	Un Prado conocido con los nombres Redondo, Arroyo Valdeguillas, Pradillo, Dehesa Butarque y otras.	85		
Moraleja de Enmedio.	Prado de Moralejita.	5		
Móstoles.	El Soto.	24	Alamo negro.	
Parla.	El Prado.	16		
San Martin de la Vega.	Los cuatro cuarteles.	250	Taray.	
Idem.	Monte de siete villas.	1100	Coscoja.	
Idem.	Soto Tamarizo.	180	Id.	
Idem.	Alameda plantio.	50	Alamo negro.	
Idem.	Alameda titulada de la Gábega.	5	Alamo blanco.	
<i>Titulcia ó Bayona de</i>				
Tajuña.	Soto del Collazo.	40	Id.	Taray.
Idem.	Alameda plantio.	1	Alamo negro.	
<i>Torrejon de Velasco.</i>				
	Prado de Abajo, conocido con los nombres de Canteras, Zanjilla, Pozuelo y Dehesilla.	257		
Valdemoro.	El Prado.	170		
Villaverde.	La mitad del prado.	46		
Alcorcon.	Prado de Santo Domingo.	8		
Arganda.	Soto de la villa ó dehesa boyal.	220	Taray.	
Carabaña.	Dehesa boyal, titulada Vieja ó del Rincon.	212		
Colmenar de Oreja.	Dehesa boyal conocida con los nombres de Valle de San Juan y de las Vacas.	250		
Chinchon.	Cerros del Valle de San Juan.	200		
Idem.	Dehesa boyal, titulada Vieja.	60		
Estremera.	Id. id. id. Arenales.	600		
Tielmes.	Id. id. id. de la Perdiz.	350		
Villaconejos.	Id. id. ó Prado del lugar.	150		
Villamanrique de Tajo.	Id. id. titulada de Enmedio (Soto).	40	Taray.	

Madrid 22 de julio de 1859.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, y dictada en demanda presentada a nombre de la Sociedad minera titulada «Relámpago de Linares,» contra don Juan Pacheco, sobre que se declare la amortizacion de las acciones números 27 y 28 que al mismo pertenecen en dicha Sociedad, y por ignorarse el paradero del demandado, se le llama, cita y emplaza por segunda vez para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este llamamiento, comparezca á contestarla y á escepcionar lo que crea conveniente; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.—519.

Juzgado de Marina.

En virtud de providencia dictada por el Excmo. señor Presidente de la Junta Consultiva de la Armada, Gefe del Juzgado de Marina en la corte y su término, se convoca á junta general de acreedores al concurso necesario de bienes de doña Dolores Obarrios, que radica en este propio Juzgado, con objeto de dar cuenta á los mismos acreedores de lo determinado últimamente en dichos autos, y acuerden lo que juzguen mas conveniente, y al efecto se señala el día 10 de agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en el local de la referida Junta Consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, Plaza del mismo nombre.

Madrid 23 de julio de 1859.—El Escribano principal del Juzgado, José del Peal y Gonzalez.—518.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de condiciones con que se saca á pública subasta, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de julio actual, el suministro de 1900 arrobas de carbon, y 500 de leña de encina.

1.ª Se saca á pública subasta, el suministro de 1900 arrobas de carbon de encina sana, grueso, limpio de tizos, tierra y piedra y 500 arrobas de leña de encina seca, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas y obradores de este establecimiento, durante el próximo invierno.

2.ª El remate se celebrará en el despacho del Administrador de la Imprenta, y bajo su presidencia, el día 30 de agosto de este año á la una de la tarde.

3.ª Desde la una á la una y media, los que quieran tomar parte en el remate, presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone á continuación. No serán admisibles las que contengan alguna alteracion sustancial.

4.ª No se admitirá proposicion que exceda de 15.900 rs. vn.

5.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar con el documento correspondiente, que se ha depositado la cantidad de 600 rs. en la Caja general de Depósitos.

6.ª Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposicion que contenga el precio mas bajo.

7.ª En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.ª El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

9.ª Notificada esta aprobacion definitiva al rematante, deberá entregar este en el término de ocho dias 900 arrobas de carbon y 250 de leña, y antes del mes las restantes.

10. El pago se hará por la Administracion de esta Imprenta en cuanto el contratista complete la entrega de las 1900 arrobas de carbon y 500 de leña.

11. En el caso de suscitarse dudas acerca de la buena calidad del carbon y de la leña, se someterán al arbitraje de dos peritos nombrados por la Administracion y por el rematante; si discrepasen en sus pareceres, se les agregará otro, elegido de comun acuerdo.

12. Los resguardos espedidos por la Caja general de Depósitos, se devolverán en el acto del remate á todos los licitadores, menos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á este en el momento de pagarle, si cumple su compromiso; pero, si no lo cumpliere, perderá el depósito.

Madrid 14 de julio de 1859.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de entera del pliego de condiciones formado por la Administracion de la Imprenta Nacional y publicado en la Gaceta del de este año para la subasta de 1900 arrobas de carbon de encina, y 500 de leña seca, tambien de encina, se comprometo á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de... (Aquí el precio expresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navalagamella.

Para que pueda tener efecto la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, cor-

respondiente al año venidero de 1860, se previene á los contribuyentes, así vecinos como forasteros de esta villa, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma hasta el 17 de agosto próximo, relaciones duplicadas de todos los predios rústicos, fincas urbanas y ganados que posean en este término jurisdiccional, bajo la inteligencia de que trascurrido dicho término, sin verificarlo se les evaluarán de oficio por la Junta pericial, parándoles el perjuicio que determina la Instruccion vigente, sin que despues sean oidas sus reclamaciones.

Navalagamella 21 de julio de 1859.—El Alcalde Presidente, Antero Serrano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 27 DE JULIO DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grandes Resan. mur.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	710.37	15° 1	16° 4	N. E.	Despejado
9 m.	709.30	17° 0	21° 2	E. S. E.	Idem.
12 m.	709.39	20° 1	25° 1	Este.	Idem.
15 m.	708.34	23° 0	28° 8	O. S. O.	Idem.
18 m.	707.28	22° 7	28° 4	E. N. E.	Nubos.
9 n.	707.21	19° 2	24° 0	N. O.	Idem.

Evaporacion en las 24 hrs. 14,6 milímetros
Luvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
DESPACHO TELEGRAFICO.
Observacion meteorologica del dia 27 de julio de 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centigrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	762,8	25,9	Este.	Despejado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1640 fanegas de trigo.
- 206 arrobas de harina de id.
- 2060 libras de pan cocido.
- 5065 arrobas de carbon.
- 79 vacas, que componen 32.527 libras de peso.

559 carneros, que hacen 12.788 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino ajeo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 106 á 120 rs. arroba, y de 40 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 58 á 60 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 1 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 6 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 35 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.
- Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 20 á 23 rs. fanega.
- Algarroba, á 34 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
fanegas.	Rs. vn.
30.	44
14.	40
20.	40
23.	51
30.	58
44.	50
70.	44
60.	44
64.	45 1/2
50.	40
26.	39
140.	44
40.	54 3/4
40.	43
38.	66
120.	46
40.	38 1/2
50.	45
24.	44
100.	49
29.	45 1/2
37.	43 1/2
42.	46
40.	49
41.	49
40.	43 3/4
50.	38
28.	48 1/2
59.	45
150.	52
80.	46
40.	46 1/2
29.	49 1/2
45.	46
24.	51
56.	44
18.	46
40.	45
42.	40
70.	48
45.	52
30.	40
80.	44
50.	48 1/2

Quedan por vender sobre 1912.
Precio máximo. 54 3/4
Idem minimo. 36
Idem medio. 44-94.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.
Madrid 27 de julio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 27 de julio de 1859, á las tres de la tarde.

- FONDOS PÚBLICOS.**
- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-15 c.
 - Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 52-15 y 05.
 - Deuda amortizable de primera clase, no publicado 18-60.
 - Idem de segunda id., 13. p.
 - Idem del personal, id., 11.
 - Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 87-50.
 - Idem de á 2000 rs., id., 89-50.
 - Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 87-23 d.
 - Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 eales, id. 92 d.
 - Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 83-50 d.
 - Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 84-25.

Plazas del reino.

	Dano.	Beneficio.
Albacete.	1/4	"
Alicante.	par.	"
Almeria.	par d.	"
Avila.	"	"
Badajoz.	3/4 p.	"
Barcelona.	"	"
Bilbao.	"	5/8 d.
Búrgos.	"	1/8 d.
Cáceres.	"	1/8
Cádiz.	"	1/4
Castellon.	"	"
Ciudad-Real.	"	"
Córdoba.	1/4 d.	"
Coruña.	1/2 d.	"
Cuenca.	"	"
Gerona.	"	"
Granada.	par p.	"
Guadalajara.	par.	"
Huelva.	"	"
Huesca.	"	"
Jaen.	3/8 p.	"
Leon.	3/8 d.	"
Lérida.	"	"
Logroño.	3/8 d.	"
Lugo.	1/2	"
Málaga.	"	1/8 p.
Murcia.	"	1/4 d.
Orense.	7/8 p.	"
Oviedo.	par.	"
Palencia.	1/2 d.	"
Pamplona.	"	1/2 d.
Pontevedra.	7/8 p.	"
Salamanca.	1/2	"
San Sebastian.	"	3/4 d.
Santander.	"	1/4 d.
Santiago.	3/4 p.	"
Segovia.	1/2 p.	"
Sevilla.	par.	"
Soria.	3/4 p.	"
Tarragona.	par.	"
Teruel.	"	"
Toledo.	3/4	"
Valencia.	"	1/4
Valladolid.	3/8	"
Vitoria.	"	1/2 d.
Zamora.	3/4 p.	"
Zaragoza.	1/8 d.	"